



Vida Silvestre Limarí RL 1 Coquimbo 2012.

EXENTA

AUTORIZA A PABLO ESPEJO SAN CRISTOBAL, LA CAPTURA DE MICROMIFEROSY ANFIBIOS CON FINES CIENTÍFICOS.

La Serena,

07 FEB. 2012

Nº 0142 / **VISTOS:** La Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 1261 de 2011 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y lo solicitado por el interesado con fecha 01 de Febrero de 2012.

RESUELVO

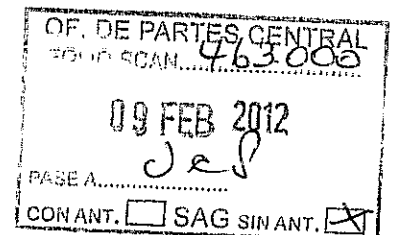
PRIMERO: Autorízase al Sr. Pablo Espejo San Cristóbal, RUT Nº [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], La Herradura, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, la captura de micromamíferos y anfibios con fines científicos, bajo las condiciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura, sin restricción de número, de micromamíferos, exceptuando los organismos fosoriales como cururos, mediante captura con trampas **Shermann y Tomahawk**, de anfibios, de forma manual y con redes entomológicas (larvas) en el área de influencia del proyecto "Construcción de Defensas Fluviales Río Limarí, Sector puente la Chimba- Bañerío el peñón, Ovalle, Región de Coquimbo", a contar de la fecha de la presente resolución y Hasta el 30 de Septiembre de 2012.

Los ejemplares capturados serán identificados y dentro de un lapso no mayor a 3 horas podrán ser trasladados en terrarios o cajas adaptados para las distintas especies, de acuerdo a sus requerimientos, especialmente humedad y temperatura, con el propósito de no afectar el metabolismo y la integridad de los especímenes transportados hacia las áreas de relocalización. Los ejemplares deberán estar separados por especie y el número de individuos por depósito debe ser el adecuado para que no se generen daños intraespecíficos.

Las áreas de relocalización deberán ser definidas en conjunto con la oficina SAG correspondiente al área de emplazamiento del Proyecto y deben ser sitios que cuenten con hábitats adecuados para las especies y en los cuales existan garantías para asegurar su supervivencia.

Pedro Pablo Muñoz 200, La Serena Chile
Teléfonos: (51) 216759
www.sag.cl





Las capturas deberán realizarse en la temporada de mayor actividad de las especies dentro del año. Se deberá realizar una búsqueda activa de los ejemplares y con la debida anticipación al inicio de cada actividad de construcción, previniendo las recolonizaciones de los especímenes.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas.

Durante las capturas, el investigador deberá tomar las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación cruzada entre ejemplares mediante el uso de instrumentos y materiales en los sitios de estudio.

En todo momento deberán brindarse condiciones adecuadas de manipulación y contención que asegure el bienestar de los ejemplares.

En las capturas se autoriza además la participación de los investigadores: Simone Nayen González RUT [REDACTED], Fernando Sebastián Pizarro Fernández RUT [REDACTED] y Camila Fernanda Inostroza Muller RUT [REDACTED].

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

En el caso de encontrar, en las actividades de terreno, un ejemplar vivo de alguna de las especies protegidas que se encuentre dañado, los investigadores deberán dar aviso de inmediato a personal de las oficinas del SAG correspondiente para ser trasladados a un centro de rehabilitación.

Para las capturas y liberaciones, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

TERCERO: En forma previa a las capturas y liberaciones, con al menos 5 días hábiles de anticipación, El Sr. Espejo, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Coquimbo, correos raul.torres@sag.gob.cl y andres.nunez@sag.gob.cl, los sitios y fechas específicas de captura y liberación, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto. Los funcionarios del SAG podrán participar en las actividades de terreno si así lo requirieran.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Espejo, deberá enviar, en un plazo máximo de 30 días, a la Dirección Regional SAG Región de Coquimbo y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados y relocalizados según especie, así como detalles



acerca del esfuerzo de captura empleado. Asimismo deberá indicar las localidades de captura en forma georeferenciada (coordenadas UTM, DATUM WGS84), según planilla adjunta. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de los individuos no sea efectuada, los interesados deberán informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables y a la Dirección Regional SAG Coquimbo.

QUINTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Diego Lastarria Errazuriz
DIEGO LASTARRIA ERRAZURIZ
DIRECTOR REGIONAL
SAG REGIÓN DE COQUIMBO

JNN/jnn

DISTRIBUCIÓN:

Interesado.

Director/a Regional SAG Región de Coquimbo.

Oficina SAG Limarí.

Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central

Diporen.

Of. de Partes

074